



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 21 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para su trámite. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2019-00046-00
Referencia: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Javier Arango Mateus Ariza
Auto: 1646

Dado que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos precisó que la hipoteca registrada a nombre de la Entidad "Ahorrmas" Corporación de Ahorro y Vivienda obrante en la anotación 1 del certificado de tradición del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 380-50595 se encuentra vigente, se impone dar aplicación a lo estipulado en el artículo 462 del C.G.P.

Y como mediante Resolución No.030 del 07 de enero de 2000 la Superintendencia Bancaria autorizó la fusión de la Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas y Ahorrmas Corporación de Ahorro y Vivienda, siendo ésta absorbida por aquella, al paso que por Escritura Pública 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 23 de Bogotá se protocolizó la conversión en Banco denominándose Banco Comercial AV Villas, debemos considerar que el actual acreedor es el Banco AV Villas.

Por lo anterior, se ordenará a la parte actora notificar al acreedor hipotecario Banco AV Villas, para que si a bien lo tiene, dentro de los 20 días siguientes haga valer su crédito ya sea en proceso separado o en el que se lo cita, advirtiendo que vencido dicho lapso solo podrá hacer valer sus derechos en el proceso que se lo cita.

De otro ángulo, teniendo en cuenta que no ha sido posible que se allegue el Despacho Comisorio 023, contentivo de la diligencia de secuestro que fue practicada el 19 de marzo de 2020, el Juzgado en aplicación del artículo 126 del CGP procederá a ordenar la reconstrucción de dichas piezas procesales, para lo cual se fijará fecha y hora y se ordena que con días de antelación a esa diligencia, las partes y el secuestre aporten las grabaciones o documentos que posean, relacionadas con esa diligencia de secuestro.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de las partes el informe rendido por el secuestre Humberto Marín Arias, quien manifiesta que el inmueble no produce frutos civiles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la notificación al acreedor hipotecario Banco AV Villas, para que, si a bien lo tiene, dentro de los 20 días siguientes haga valer su crédito ya sea en proceso separado o en el que se lo cita, advirtiendo que vencido dicho lapso solo podrá hacer valer sus derechos en el proceso que se lo cita.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para aporte la dirección de notificaciones del acreedor hipotecario y adelante las gestiones para su notificación.

TERCERO: PROGRAMAR para el 19 de octubre de 2022 a las 9:00 am la celebración de la audiencia de reconstrucción parcial de expediente correspondiente a la diligencia de secuestro contenida en el Despacho Comisorio No.023.

CUARTO: REQUERIR a las partes y al secuestro para que con días de antelación a la diligencia de reconstrucción, aporten las grabaciones y documentos que tengan en su poder, relacionados con la diligencia de secuestro en mención.

QUINTO: PONER en conocimiento de las partes el informe rendido por el secuestro designado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a16d4ab3c4f4556a94c25fd471b5e91e8de78ff65aad50195f8d30e9f0c0ed5**

Documento generado en 21/09/2022 05:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>